

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA LINA GUTIERREZ DE PUSQUIN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00160-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE MARÍA LINA GUTIERREZ DE PUSQUIN

A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Agencias en derecho primera instancia	\$ 50.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>166.666,00</u>
TOTAL:	\$ 216.666,00

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

A FAVOR DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 50.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>0,00</u>
TOTAL:	\$ 50.000,00

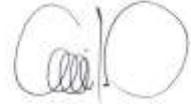
SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA LINA GUTIERREZ DE PUSQUIN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **103** del día de hoy **28/07/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de contestación de la curadora de las señoras ANA SAA SANCHEZ y FLOR SAA SANCHEZ, pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FRANCIA ELENA ALDANA REYES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2018-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital del despacho contestación de la demanda por parte de la curadora designada de las señoras **ANA SAA SANCHEZ** y **FLOR SAA SANCHEZ** – *Archivo 18 Exp. Dig.*-, la cual si bien es cierto fue remitida dentro del término legal, la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Realiza la entidad un pronunciamiento general sobre las pretensiones de la demanda, debiendo realizar un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 31 del CPT y SS
- No se da cumplimiento al numeral 4 del mismo compendio normativo, toda vez que no se incluyen los fundamentos y razones de defensa.

Por lo anterior por la cual se devolverá el escrito, y se concederá término de cinco (05) días, con el fin de que subsane las falencias señaladas.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con el art. 93 C.G.P., aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se requerirá a la parte integrada en litis para que allegue la subsanación en un solo escrito de la contestación de demanda, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la curadora designada de las señoras **ANA SAA SANCHEZ y FLOR SAA SANCHEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 103 del día de hoy 28/julio/2022



**MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA**

Ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole, que obra dentro pronunciamiento frente a la propuesta de levantamiento de la prejudicialidad decretada, por la parte demandante y la integrada en litis. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA VERONICA RAMOS RAMOS
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2018-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1668

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con dispuesto en la providencia interlocutoria No. 1043 del 18 de mayo del 2022, fue remitido por parte del despacho a los correos de las partes, el link de acceso al expediente digital con el fin de que accedieran tanto a la mentada providencia, como a la solicitud realizada por la parte activa – *Archivo 10 Exp. Dig.*, de la cual únicamente emitieron pronunciamiento la parte demandante, quien había realizado la solicitud, y la integrada en litis señora YORLADIS PULGRIN CHUTO - *Ar. 10 y 11 Exp. Dig.* -, sin que la entidad demandada realizara pronunciamiento alguno.

Al respecto manifiesta la integrada en litis que no acepta tal solicitud, toda vez que debido a la pandemia COVID-19, y la transición a la virtualidad en la justicia implementada a partir de la misma, no ha permitido que el cabal cumplimiento de los requisitos para la reanudación de términos.

Por lo anterior y para resolver la solicitud reiterada por la parte actora se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ya se ha indicado por parte del despacho, se entiende que la prejudicialidad es la presencia y/o existencia de un asunto judicial, que se encuentra en curso y el cual es conexa en lo sustancia a otra materia a debatir, por lo que se hace

indispensable que se resuelva sobre dicho asunto, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Al respecto y para el caso de autos, teniendo en cuenta las pretensiones solicitada por la parte actora, el cual es el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor JORGE ORLANDO DUQUE GONZALEZ, se hace menester traer a colación lo contemplado en el art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual contempla los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, dentro de los cuales se encuentra:

- *El cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite*
- *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte.*
- *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante.*
- *A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la demandante como la integrada en litis, se disputan la calidad de compañeras permanentes del causante, no pueden dejar a un lado el despacho la posible existencia de más beneficiarios, y como tal se ha demostrado en el desarrollo del mismo como lo es la menor KATHALEYA PULGARIN CHUTO, quien por medio de la representación de su madre la señora YORLADIS PULGARIN CHUTO integrada en litis, adelanta un proceso de filiación que ante el JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, con el fin de determinar la paternidad del causante JORGE ORLANDO DUQUE GONZALEZ sobre la menor.

Así las cosas, y como en el caso que nos ocupa, existe la posibilidad de más beneficiarias quien a futuro pueden reclamar el mismo derecho es menester continuar con la suspensión del proceso, ello trayendo a colación lo manifestado mediante SL 964 de 2018 y SL 956 del 2021, en las que nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral, recordó que, en materia de controversias de beneficiarios de una prestación económica, no existe Litis consorcio necesario, salvo casos excepcionales, como lo sería los eventos de las personas que estén puestos en una **situación de debilidad manifiesta** o cuando uno de los potenciales beneficiarios, es titular del derecho pensional, situación que para el caso se configura por presentarnos ante una menor de edad, quien merece especial protección.

Aunado a lo anterior, y es que si bien ya transcurrió el termino de 2 años, como lo señala el art 163 del CGP, también le asiste razón al togado de la litis, toda vez con la pandemia del COVID-19 se procedió a la Declaratoria Emergencia Sanitaria a través de Resolución No. 385 de 2020 y de Estado de Conmoción Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por medio de Decreto 417 de marzo de

2020, lo que ha conllevado al aislamiento obligatorio, la extensión los términos de respuesta de peticiones, la suspensión de los mismos, así como la modificación y complementación de procedimientos en las entidades jurisdiccionales y administrativas, ello a su vez que establecieron medidas para adoptar el uso de la tecnología en las actuaciones judiciales ha afectado la prestación de servicios, situaciones que ha retrasado el movimiento de algunos procesos en el país.

Finamente, con ello también se evitaría que a futuro se vuelvan a presentar conflicto entre los posibles beneficiarios, a fin de reclamar el valor de las mesadas que de acceder a la petición de la demandante quede en suspenso, situación que podría definirse en el trámite de un solo proceso.

Lo anterior y teniendo en cuenta, que no es por un actuar caprichoso de este operador judicial, la suspensión del proceso, sino que el mismo depende como ya se ha manifestado, de las resultas del proceso que cursa ante el JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, no se accederá a la solicitud de levantamiento de suspensión, por lo que se estará a lo resuelto a través de auto interlocutorio No. 674 del 28 de febrero del 2020, ordenando oficiar al juzgado del circuito de Medellín, a fin de que una vez emita sentencia la cual ponga fin al proceso de filiación, remita copia de dicha providencia a este despacho judicial para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de PERJUDICIALIDAD, realizado por la parte actora.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto auto interlocutorio No. 674 del 28 de febrero del 2020.

TERCERO: REMITIR oficios al JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, con el fin de que una vez sea emitida la respectiva sentencia dentro del proceso adelantado por la señora YORLADIS PULGARIN CHUTO que cursa bajo la radicación 0500131100012018005980, se remita copia de la providencia a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 103 del día de hoy 28/julio/2022



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de contestación de la Curadora ad litem de la INTEGRADA EN LITIS señora IRISBELL GUERRERO, pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORA CONSUELO VERGARA RESTREPO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00713-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital del despacho contestación de la demanda por parte de la curadora designada de la señora de la integrada en litis señora **IRISBELL GUERRERO** – *Archivo 11 Exp. Dig.*-, la cual si bien es cierto fue remitida dentro del término legal, la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Se realizó pronunciamiento sobre hechos 11, 12 y 13, los cuales fueron objeto de modificación dentro de la subsanación de la demanda.
- Realiza la entidad un pronunciamiento general sobre las pretensiones de la demanda, debiendo realizar un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 31 del CPT y SS
- No se da cumplimiento al numeral 4 del mismo compendio normativo, esto que, si bien agregó un acápite denominado *RAZONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO*, no consigna la parte las disposiciones legales que fundamenten la defensa de la contestación de la demanda, como tampoco las *RAZONES DE DEFENSA*, el cual debe tener incluida en una explicación breve los motivos de aplicación de la norma relacionada.

Por lo anterior por la cual se devolverá el escrito, y se concederá término de cinco (05) días, con el fin de que subsane las falencias señaladas.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con el art. 93 C.G.P., aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se requerirá a la parte integrada en litis para que allegue la subsanación en un solo escrito de la contestación de demanda, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la curadora designada de la integrada en litis señora IRISBELL GUERRERO.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



Ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ CONSTANZA DUQUE VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00727-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 3.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 3.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 4.000.000,00

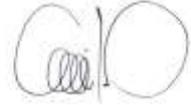
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. En archivo 11 del ED hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUZ CONSTANZA DUQUE VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2018-00727-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por último, mediante memorial visible en archivo 11 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de las actuaciones procesales solicitadas, conforme lo solicitado por la memorialista.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **103** del día de hoy **28/07/2022**

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2019-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 889

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 070 del 15 de julio del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 196 del 30 de julio del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 196 del 30 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N.º 103 del día de hoy 28/julio/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARQUIAS BALANTA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2019-00586-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 890

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Honorable Tribunal Superior del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Providencia No. 622 del 24 de junio del 2022, ordeno declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto No. 3974 del 13 de noviembre del 2019 “...inclusive, que dispuso entre otros asuntos, tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Colpensiones, aclarando que, tal notificación -por conducta concluyente-se debe dar a partir de la ejecutoria del auto que ordene obedecer y cumplir lo resuelto por esta Sala de Decisión, resaltando que, los términos para traslado y contestación de la demanda, se surten solo a partir de la notificación y firmeza de dicho proveído-el de obedecer y cumplir-...”, ordenando que se adopten los correctivos pertinentes a fin de garantizar los derechos de contradicción de defensa de la entidad demandada.

Por lo anterior, el despacho procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, y se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por falta de competencia en razón de la cuantía, por lo que se conservara la validez de lo actuado hasta el momento, ordenando adecuar el tramite al proceso de primera instancia.

Igualmente, se ordenará notificar a la entidad demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022, resaltando que tal como lo señalo el superior, los términos de traslado y contestación, corren a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Así mismo, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,

a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá NOTIFICAR al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL No. 622 del 24 de junio del 2022.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, **ACLARANDO que los términos de traslado y contestación, corren a partir de la ejecutoria de la presente providencia.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 28/julio/2022</p> <p> MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS EDUARDO ZUÑIGA MURILLO

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2019-00843-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 891

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 191 del 24 de noviembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 2330 del 29 de abril del 2022, resolvió MODIFICAR para ADICIONAR los numerales 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 2330 del 29 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N.º 103 del día de hoy 28/julio/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MARGOTH JARAMILLO GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2019-00887-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 892

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 182 del 25 de noviembre del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 357 del 15 diciembre del 2021, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 357 del 15 diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N.º 103 del día de hoy 28/julio/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCIA LUCIA RICO GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00223-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 893

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 105 del 13 de agosto del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 161 del 26 de mayo del 2022, resolvió MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 161 del 26 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **103 del día de hoy 28/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFC", written over a faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PASCUAL ANGULO CUERO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 894

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 230 del 15 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 179 del 31 de mayo del 2022, resolvió ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 179 del 31 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **103 del día de hoy 28/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORLANDO MISAS PARRADO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00169-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 895

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 176 del 16 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 2437 del 27 de mayo del 2022, resolvió MODIFICAR para ADICIONAR los numerales 3 y 4, de la sentencia de primera instancia CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 2437 del 27 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

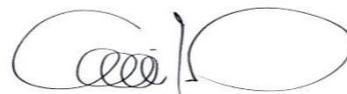


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **103 del día de hoy 28/julio/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFC", written over a large, faint circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio del 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro del cual se presentó escrito de subsanación pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME RAMIREZ VIVAS
DDO.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS
RAD.: 760013105-017-2022-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la apoderada del demandante, donde señala que el oficio que refiere el despacho si fue admitido y obra dentro del plenario, dentro de pág. 188 a 192 del archivo 02 del Exp. Dig., por lo que la demandan cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

A la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** son una entidad de derecho privado y una persona natural, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **LUZ DARY MARULANDA**, designada como persona de apoyo del señor **JAIME RAMIREZ VIVAS**, contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 103 del día de hoy 28/julio/2022</p> <p></p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

EL/ape